

18406 RESOLUCION de 25 de julio de 1989, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifica la Orden de 22 de abril de 1988 que regula la importación de determinados productos textiles.

Habiéndose modificado la Reglamentación Comunitaria para la importación de determinados productos textiles:

- Reglamento 4028/88 (Corea del Sur, categoría 100).
Reglamento 1847/88, 3109/88, 4121/88 y 609/89 (Turquía cat.: 18, 26 y 65).
Reglamento 339/89 (India, categoría 5).
Reglamento 635/89 (Taiwan, categoría 100).
Reglamento 927/89 (Filipinas, categoría 73).
Reglamento 1.015/89 (Indonesia, categoría 4).
Reglamento 1.884/89 (Marruecos: categorías: 6, 7, 8 y 26).

Se hace preciso adaptar la normativa española a los cambios introducidos.

En consecuencia y de conformidad con la autorización contenida en el artículo 8 de la Orden de 22 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1988), esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Queda modificado el artículo 4.º, punto 2, de la Orden de 22 de abril de 1988 en los siguientes términos:

«Para los productos de las categorías 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, ex. cat. 18 (códigos nomenclatura combinada 62.07.91.00 y 62.08.91.10) cat. 20, 21, ex. cat. 22a (códigos nomenclatura combinada 55.08.10.19; 55.09.31.10; 55.09.31.90; 55.09.32.10 y 55.09.32.90) cat. 26, ex. cat. 32 (códigos nomenclatura combinada 58.01.25.00; 58.01.26.00 y ex. 58.02.30.00) cat. 39, 56, 65, 73 y 83 originarios de Turquía, así como para los de las categorías 1, 2, 4 y 20 de Egipto y los de las categorías 6, 7 y 8 de Malta; la aceptación a trámite de las Notificaciones Previas de Importación a que hace referencia el artículo citado en el apartado anterior, requerirá que dichas Notificaciones se acompañen del documento de exportación previsto por el Reglamento de la Comisión CEE/4.120/88 y 4121/88 y las disposiciones que los modifican y prorrogan.»

Segundo.—Los países y territorios de origen de las categorías de los anejos de la citada Orden de 22 de abril de 1988, que se mencionan a continuación quedan modificados como más adelante se indica, permaneciendo invariables la parte no mencionada de tales anejos.

ANEJO 2 A

Grupo I B

Categoría 4: Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Filipinas, Hong-Kong, Hungría, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Polonia, Rumania, Singapur y Tailandia.

Categoría 5: Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Filipinas, Hong-Kong, Hungría, India, Macao, Malasia, Pakistán, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia y Yugoslavia.

Grupo II B

Categoría 73: Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Filipinas, Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania y Tailandia.

Grupo III B

Categoría 100: Corea del Sur y Hungría.

ANEJO 2 B (TAIWAN)

Grupo III B

Categorías 10, 67, 74 y 100.

ANEJO 5

Categoría	País origen	Categoría	País origen
1	Egipto, Malta, Turquía.	9	Turquía.
2	Egipto, Malta, Turquía.	12	Turquía.
3	Turquía.	13	Turquía.
4	Egipto, Malta, Turquía.	18	Turquía.
5	Turquía.	20	Egipto y Turquía.
6	Malta, Marruecos (1) y Turquía.	21	Turquía.
7	Malta, Marruecos (1) y Turquía.	22	Turquía.
8	Malta, Marruecos (1) y Turquía.	24	Turquía.
		26	Marruecos (1) y Turquía.
		27	Turquía.
		28	Turquía.

Categoría	País origen	Categoría	País origen
29	Turquía.	65	Turquía.
32	Turquía.	70	Turquía.
33	Turquía.	73	Turquía.
39	Turquía.	74	Turquía.
41	Turquía.	75	Turquía.
56	Turquía.	83	Turquía.

(1) Solo para los productos originarios de Marruecos, incluida la zona franca de Tanger, no acompañados de un certificado de circulación de mercancías EUR 1, circunstancia que deberá indicarse expresamente en la Notificación Previa de Importación.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 1989.—El Secretario de Estado, Apolonio Ruiz Ligeró.

18407 RESOLUCION de 25 de julio de 1989, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público en expendedurias de tabaco y timbre del área del monopolio de determinadas labores de tabaco.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del monopolio fiscal de tabacos, en su nueva redacción dada por la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1988), se publican los precios de venta al público en expendedurias de tabaco y timbre del área del monopolio de la Península e islas Baleares, propuestos por el importador, de determinadas labores de tabaco.

Primero.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, en expendedurias de tabaco y timbre de la Península e islas Baleares de las siguientes labores de cigarros de Cuba serán:

Cigarras	Precio total de venta al público Ptas./cigarro
Cohiba:	
Exquisitos	560
Robustos	690
Espléndidos	1.235

Segundo.—Los precios señalados entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 1989.—El Delegado del Gobierno, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18408 ORDEN de 28 de julio de 1989 sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón.

El cultivo del algodón, de gran importancia económica y social en España, se encuentra actualmente en unos niveles de mecanización todavía lejanos de los que pueden considerarse óptimos, por lo que la adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la intensificación del proceso de mejora tecnológica del cultivo, resultando necesaria su mecanización integral.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 389/82, de 15 de febrero, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) número 3465/87, de 17 de noviembre, relativo a las Agrupaciones de Productores y a sus Uniones en el sector del algodón, contempla en su título II una serie de ayudas a las inversiones, de las que pueden beneficiarse las citadas agrupaciones, previa aprobación por parte de la Comisión de un programa para España de desarrollo y racionalización de la producción

y salida al mercado del algodón. Dicho programa ha sido aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 7 de febrero de 1989.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sobre criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión de ayudas.

DISPONGO:

Artículo 1.º *Objeto*.-1. Durante el año 1989 podrán ser objeto de ayuda, con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento, las siguientes máquinas o equipos destinados a la mecanización del cultivo y recolección del algodón:

- a) Sembradoras-extendedoras de plástico.
- b) Equipos de tratamientos fitosanitarios.
- c) Cosechadoras de algodón.
- d) Equipos transportadores intermedios, desde la cosechadora a los equipos de compactado del algodón.
- e) Equipos compactadores en campo, previo al transporte a factoría.
- f) Plataformas para transporte a factoría de los módulos de algodón compactado, con sus equipos auxiliares de carga y descarga en la misma.
- g) Trituradoras o arrancadoras de matas.

2. Las máquinas objeto de esta subvención serán de primera inscripción y no podrán ser revendidas en el plazo de seis años, a partir de la fecha de adquisición.

Art. 2.º *Cuantías*.-1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 40 por 100 del costo de la inversión, condicionada a la existencia de disponibilidades de crédito presupuestario.

2. El valor máximo de las máquinas, a los efectos de cálculo de la subvención, se determinará por la Dirección General de la Producción Agraria mediante resolución pública, teniendo en cuenta el tipo de máquinas y sus características.

Art. 3.º *Beneficiarios*.-1. Podrán acceder a estas ayudas las Agrupaciones de Productores de Algodón o sus Uniones, constituidas según lo establecido en el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, por el que se regula la constitución de las citadas Agrupaciones.

2. La percepción de estas ayudas estará condicionada al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, debiendo el beneficiario, al solicitar la ayuda, presentar certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda y la Seguridad Social en las que conste que se encuentra al día en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Art. 4.º *Solicitud, tramitación y pago de la subvención*.-1. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, en cuyas oficinas deberán ser presentadas antes del 30 de septiembre de 1989, con arreglo al modelo de petición que figura en el anejo, acompañando factura proforma.

2. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes del 30 de octubre de 1989, relación individualizada de las solicitudes aceptadas, con indicación de la denominación y número de la entidad solicitante, de su ubicación geográfica, de las máquinas a subvencionar y de los importes de la inversión y de la subvención.

3. Una vez ultimada la adquisición de la máquina y tras su inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la provincia, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, antes del 30 de noviembre de 1989, la relación de beneficiarios junto con los ejemplares correspondientes del impreso de solicitud totalmente cumplimentado y resuelto.

4. Recibida la información relativa a las resoluciones de concesión de ayudas y, en su caso, al cumplimiento de los beneficiarios de sus compromisos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a ordenar los pagos correspondientes.

Art. 5.º *Información y control*.-1. Con independencia de lo indicado en el artículo anterior, la Dirección General de la Producción Agraria recabará de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la información necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria, así como para el desempeño de las competencias estatales de planificación y coordinación del sector.

2. Por la Dirección General de la Producción Agraria, en colaboración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de cuanto se establece en el presente Orden.

3. Las máquinas objeto de subvención deberán inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de seis años.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las Resoluciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18409 *REAL DECRETO 979/1989, de 28 de julio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer.*

Creado el Instituto de la Mujer por Ley 16/1983, de 24 de octubre, con la finalidad primordial de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social, y aprobado su Reglamento por Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, la experiencia adquirida en el tiempo transcurrido desde su creación y el impulso dado a sus actividades con la puesta en marcha del Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujer 1988-1990, aconseja dotar al mismo de una estructura organizativa más acorde con las funciones que actualmente tiene encomendadas el Instituto, cuya potenciación constituye uno de los objetivos prioritarios del Ministerio de Asuntos Sociales.

La disposición final primera de la citada Ley 16/1983, de 24 de octubre, autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha Ley, a cuyo amparo se dictó el Reglamento de dicho Organismo, aprobado por Real Decreto 1456/1984, cuyos artículos 9 y 12, relativos a la estructura orgánica básica y al personal del Instituto de la Mujer se modifican por el presente Real Decreto.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Asuntos Sociales, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-Los artículos 9 y 12 del Reglamento del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, aprobado por Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 9. De la Dirección del Instituto dependen las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Subdirección General:

1. Secretaría General, a la que corresponden las siguientes funciones:

- a) La administración y formación del personal, así como la acción social dirigida a mejorar sus condiciones de empleo.
- b) La gestión presupuestaria y económico-administrativa, así como la contabilidad general, presupuestaria y analítica.
- c) El régimen interior, la gestión del sistema informático y la mejora de la organización y los métodos de trabajo.

2. Subdirección General de Cooperación, que asume las siguientes funciones:

- a) La dirección y coordinación de los Centros de Información de los Derechos de la Mujer, cuya gestión corresponda al Instituto.
- b) La cooperación con las instituciones de análoga naturaleza de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales y con las organizaciones no gubernamentales.
- c) La tramitación y propuesta de concesión de ayudas y subvenciones a Asociaciones y grupos de mujeres, en el ámbito de las competencias del Instituto y, en su caso, en coordinación con las Comunidades Autónomas.
- d) La promoción y coordinación de la organización de cursos para mujeres y grupos de mujeres.